

Art. 2°. El contenedor deberá ubicarse en la vereda o acera, contra la pared o muro, cerca del ingreso o egreso del negocio. Este deberá permanecer disponible mientras el comercio se encuentre abierto al público. Poseerá dimensiones y formas apropiadas, que no causen trastornos o peligro para los peatones.

Art. 3°. La provisión del cesto a cargo del dueño del comercio.

Art. 4°. El vaciado y mantenimiento del mismo, será de absoluta y entera responsabilidad del propietario del negocio.

Art. 5°. Quedan comprendidos en esta Ordenanza entre otras actividades los siguientes tipos de negocios: Kioscos, almacenes o despensas, autoservicios o supermercados, heladerías, rotiserías, panaderías, carribares.

CARTA DE MENÚ EN BRAILLE - OBLIGATORIEDAD -

ORDENANZA N° 11.412 - SANCIONADA EL 6/9/2.007 PROMULGADA EL 1/10/2.007

Artículo 1°. Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la secretaría correspondiente, establezca la obligatoriedad de ofrecer un listado o carta de menú en bares, restaurantes, cafés, confiterías y todo negocio afín, con tipografía Braille para personas no videntes y con escritura en macrotipo para aquellas que tienen graves limitaciones en su visión.

Art. 2°. El listado o carta menú en Braille y escritura macrotipo contendrá el nombre o denominación de los platos y bebidas que se expendan o sirvan en el local. Esta carta deberá encontrarse actualizada permanentemente y en perfecto estado de conservación, contándose como mínimo con un ejemplar por cada negocio.

Art. 3°. Instrúyase a la "Comisión Municipal Asesora del Discapacitado" y al área competente de la Secretaría de Promoción Comunitaria a los efectos de la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4°. El Departamento Ejecutivo Municipal pondrá en vigencia la presente a los sesenta (60) días de sancionada e informará al Honorable Concejo Municipal.